

La Junta Directiva General, en uso de la competencia establecida en el artículo 28, inciso n) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, Ley N° 3363 de 10 enero de 1996, reformada por Ley N° 4925 del diecisiete de diciembre de 1971, y de conformidad con los artículo 4, incisos b), 28 inciso m), 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica, y 24 y 24 bis del Código de Ética Profesional acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1°—Que la Junta Directiva General, en aquellos casos que la situación especial del miembro sancionado lo amerite, se encuentra facultada para imponer a sus miembros una ejecución condicional de la sanción disciplinaria o la reducción del período de inhabilitación.

2°—Que el beneficio de la ejecución condicional de la sanción y el beneficio de la reducción del período de inhabilitación no constituye un derecho de los miembros investigados, sino una potestad que posee la Junta Directiva General para otorgar un trato preferencial, una gracia, o un beneficio a aquellos profesionales que infringieron la ética profesional.

3°—Que todo aquel que disfrute del beneficio de la ejecución condicional de la sanción o el beneficio de la reducción del período de inhabilitación, quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se impongan al efecto, así como a la estricta vigilancia y supervisión por parte del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

4°—Que en atención a las razones expuestas, y con la finalidad de regular adecuadamente la aplicación, vigilancia y supervisión del beneficio de la ejecución condicional de la sanción y del beneficio de la reducción del período de inhabilitación, en aras de velar siempre por el decoro de la profesión, y no hacer nugatoria la finalidad de las sanciones disciplinarias, se emite el siguiente reglamento:

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE
LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA SANCIÓN
DISCIPLINARIA Y LOS CURSOS DE
ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL**

CAPÍTULO I

Del beneficio de la ejecución condicional

Artículo 1°— Para ser acreedoras al beneficio de la ejecución condicional de la sanción, establecido en el artículo 24 del Código de Ética del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, las personas físicas o jurídicas a quien se le conceda, no deberán tener sanciones previas, ni haber sido merecedor del otorgamiento de un beneficio de la ejecución condicional, en el plazo de los cinco años anteriores al momento del dictado del acto final por parte de la Junta Directiva General. Asimismo, deberá haber aprobado un curso de actualización profesional. Adicionalmente, deberá prestar el o los servicios sociales comunitarios que encomiende la Dirección Ejecutiva del CFIA, a través del Departamento de Gestión de Proyectos, en atención al nivel de complejidad de los mismos y en estricta relación con las sanciones impuestas. En ningún caso el plazo de este beneficio será inferior al término de la sanción impuesta. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número N° 21 de la sesión N° 43-16/17-G.O. de fecha 17 de octubre de 2017. Publicado en el Alcance N°23 de La Gaceta número 19 del 01 de febrero de 2018).*

Artículo 2°—A quien se le conceda un beneficio de ejecución condicional de la sanción tendrá un plazo máximo de dos semanas, contados a partir de la firmeza del acuerdo sancionador, para comunicarse con la Dirección de Formación Profesional, a efectos de coordinar la disponibilidad y

la asignación del o los proyectos y los cursos correspondientes. Dicha Dirección coordinará con los órganos competentes internos del CFIA lo que corresponda. Si transcurrido dicho plazo, el miembro sancionado no se ha comunicado con la Dirección de Formación Profesional, se entenderá que desistió del beneficio concedido y se procederá a aplicar de oficio e inmediatamente la sanción impuesta por la Junta Directiva General.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los casos debidamente demostrados de caso fortuito o fuerza mayor. La valoración de la justificación quedará a cargo de la Dirección de Formación Profesional, quien en caso de no aceptar la excusa presentada, deberá comunicarlo al Departamento de Registro. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número N° 13 de la sesión N° 17-15/16-G.O. de fecha 05 de abril de 2016. Publicado en La Gaceta número 176 del 13 de setiembre de 2016).*

Artículo 3°—El plazo del beneficio acordado por la Junta Directiva General, empezará a correr a partir de la asignación del proyecto. Por su parte, la expiración del plazo de la sanción se tendrá por cumplido hasta que el miembro sancionado haya ejecutado a satisfacción de la Junta Directiva General los trabajos asignados, previo informe de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 4°—El beneficio de la ejecución condicional de la sanción, queda sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del miembro sancionado:

- a) No ser sancionado durante el período del beneficio por una nueva falta disciplinaria.
- b) Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos que se impongan.
- c) Mantener un orden estricto en el manejo y control de la documentación que se le confíe y que se genera durante el desarrollo de sus actividades.
- d) Acatar las observaciones e indicaciones formuladas por la persona designada por el CFIA para el seguimiento de la ejecución condicional de la sanción.
- e) Mantener en todo momento una actitud de compromiso, respeto, responsabilidad, fidelidad y lealtad con el trabajo asignado.

CAPÍTULO II

Del curso de actualización profesional

Artículo 5°—Aquellas personas que hayan sido sancionadas por la Junta Directiva General, y que no reúnan las condiciones para recibir el beneficio de la ejecución condicional de la sanción, podrán ver reducido el período de su inhabilitación, de conformidad con lo que se indique en este Reglamento, si optan por llevar y aprobar un curso de actualización profesional.

Artículo 6°— Las personas señaladas en el artículo anterior, contarán con un plazo de dos semanas calendario, contadas a partir de la comunicación de la firmeza del acuerdo sancionador, para comunicarse con la Dirección de Formación Profesional de este Colegio, con fin de dejar constancia que aceptan el beneficio concedido por la Junta Directiva General. Si transcurrido dicho plazo, el miembro sancionado no se ha comunicado con ese Departamento, se entenderá que desistió del beneficio concedido. Sin perjuicio de lo anterior, fuera del plazo señalado, el miembro sancionado podrá plantear la solicitud de la reducción del plazo de la sanción disciplinaria, lo cual quedará a valoración discrecional de la Junta Directiva General, según las características del caso. *Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número N° 21 de la sesión N° 43-16/17-G.O. de fecha 17 de octubre de 2017. Publicado en el Alcance N°23 de La Gaceta número 19 del 01 de febrero de 2018).*

Artículo 7°—En ningún caso se concederá este beneficio a personas que ya hayan llevado este curso en una ocasión.

Artículo 8º—El beneficio de la reducción de la sanción será aplicado de conformidad con los siguientes criterios:

- a.-**Faltas graves**: aquellas en las que la sanción es igual o superior a los doce meses de inhabilitación. En este caso, si la persona, física o jurídica, lleva y aprueba el curso de actualización profesional, la pena se reducirá en tres meses.
- b.-**Faltas de mediana gravedad**: aquellas en que la sanción impuesta de inhabilitación es igual a seis meses y menor de doce; en cuyo caso la reducción de la sanción por llevar y aprobar el curso de actualización será de dos meses.
- c.-**Faltas leves**: aquellas en que la sanción impuesta es igual a un mes y menor a seis meses de inhabilitación. En tal caso, por llevar y aprobar el curso de actualización profesional, la reducción será un mes.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales:

Artículo 9º—La asistencia al curso de actualización profesional es obligatoria, tanto para las personas que son beneficiarios de la ejecución condicional de la sanción, como de quienes se adhieren al beneficio de la reducción de la sanción. Las llegadas tardías de más de treinta (30) minutos, serán consideradas como una ausencia injustificada y harán que se tenga por no aprobado el curso.

Con la debida justificación, aportando los documentos respectivos, las personas obligadas a asistir el curso podrán tener una ausencia justificada al curso. La valoración de la justificación quedará a cargo de la Dirección de Formación Profesional, quien en caso de no aceptar la excusa presentada, deberá comunicarlo al interesado. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número N° 13 de la sesión N° 17-15/16-G.O. de fecha 05 de abril de 2016. Publicado en La Gaceta número 176 del 13 de setiembre de 2016).*

Artículo 10.—La asistencia al curso de actualización profesional, en el caso de las personas jurídicas, deberá ser cumplida por quien ostente la representación judicial de la empresa, como por el miembro que se encuentre inscrito como “profesional responsable”. En caso que la empresa tuviere registrado más de un profesional responsable, la empresa deberá escoger a uno de ellos, quien tendrá la obligación de asistir al curso. En ningún caso se permitirán sustituciones de los responsables de asistir al curso.

Artículo 11.— En el caso que se constate el incumplimiento de las condiciones en las cuales fue otorgado el beneficio de la ejecución condicional de la sanción, o bien, se incumpla con la asistencia al curso de actualización profesional, se procederá de inmediato a comunicarlo al Departamento de Registro para que proceda de oficio con la revocación del beneficio concedido y aplique la sanción correspondiente. Esa situación le será comunicada al interesado. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número N° 13 de la sesión N° 17-15/16-G.O. de fecha 05 de abril de 2016. Publicado en La Gaceta número 176 del 13 de setiembre de 2016).*

Artículo 12.—En el caso que acaezca una nueva sanción disciplinaria, y el miembro haya venido cumpliendo a cabalidad con las obligaciones impuestas durante el beneficio concedido, se reconocerá el período transcurrido, por lo que el profesional descontará únicamente la parte de la sanción que dejó de cumplir. Cumplido el período de la primera sanción, la segunda sanción será aplicada de manera íntegra.

En el caso de las personas a quienes se les haya concedido el beneficio de la reducción de la sanción, y aún se encuentren en la fase de ejecución de esa sanción, se les mantendrá esa reducción, pero no podrán volver a contar con este beneficio en el futuro.

Artículo 13.—El miembro tendrá el derecho de renunciar a los beneficios que se indican en este Reglamento, debiendo así comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva. Dicha renuncia deberá ser remitida al Departamento de Registro para la anotación y aplicación de la sanción impuesta por la Junta Directiva General.

Artículo 14.—Contra las decisiones de la Dirección de Formación Profesional, cabrá el recurso de apelación ante la Dirección Ejecutiva, el cual deberá ser presentado en el plazo de tres días contados desde la comunicación de lo resuelto. *(Así reformado por la Junta Directiva General mediante acuerdo número N° 13 de la sesión N° 17-15/16-G.O. de fecha 05 de abril de 2016. Publicado en La Gaceta número 176 del 13 de setiembre de 2016).*

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación.

Nota: Reglamento publicado en la Gaceta N° 24 del 04 de Febrero de 2013.

El presente reglamento derogó el “Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria”, publicado en *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril de 2010; según lo dispuesto en el acuerdo N° 12 de la sesión N° 21-11/12-G.E., de fecha 27 de marzo de 2012 de Junta Directiva General